

Oficio No. CRE/65/2019.
Guadalajara, Jalisco, a 16 de enero del 2019.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.
P R E S E N T E.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al **recurso de revisión 2172/2018**, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.



A T E N T A M E N T E

**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PONENTE**



**MTRA. JAZMIN ELIZABETH ORTIZ MONTES
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

c.c.p. Expediente.

MOFS

Av. Vallarta 1312. Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2172/2018

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS
FORENSES.**

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...El sujeto obligado es responsable de levantar los fallecidos y hacer autopsias, por lo cual debe tener información. Pretender reenviar a otro ente es una forma de no garantizar el derecho a la información y una clara violación a la constitución. Esperamos entregue información en formato que permita manejar los datos, en virtud de que es para una investigación...” (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante oficio IJCF/1350/2018, de fecha 14 de noviembre del año 2018, incoado dentro del expediente UT/582/2018, signado por la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, emitió derivación de solicitud de información por incompetencia a los sujetos obligados Secretaría de Movilidad y Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco, misma que notificó en la misma fecha vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 05994318.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2172/2018.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO
JALISCIENSE DE CIENCIAS
FORENSES.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero del año 2019 de dos mil diecinueve.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2172/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 05994318, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, solicitando la siguiente información:

"Realizamos investigación en la UdeG respecto motocicletas en área metropolitana de Gdl. Queremos número de fallecidos de motociclistas de 2010 a la fecha. Tener por año edad, sexo, hora y lugar de accidente, si llevaba casco y condiciones del accidente.".(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio IJCF/UT/1350/2018, incoado dentro del expediente interno UT/582/2018, emitió derivación de solicitud de información por incompetencia a los sujetos obligados Secretaría de Movilidad y Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco, misma que notificó en la misma fecha, vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 05994318.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta otorgada, el día 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio

RR00040818, mismo que la Oficialía de partes de este Instituto lo tuvo por recibido en fecha 15 quince de noviembre del año pasado con folio 08252, cuyo agravio versa medularmente en lo siguiente:

"...El sujeto obligado es responsable de levantar los fallecidos y hacer autopsias, por lo cual debe tener información. Pretender enviar a otro ente es una forma de no garantizar el derecho a la información y una clara violación a la constitución. Esperamos entregue información en formato que permita manejar los datos, en virtud de que es para una investigación..."(Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2172/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite. Audiencia de Conciliación. Se solicita informe. El día 23 veintitrés de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, se da cuenta de que el día 14 catorce de noviembre del año próximo pasado, se presentó recurso de revisión vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio RR0000818, mismo que fue recibido al día siguiente. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado, para que en apego a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, enviara a este Instituto un informe de contestación del presente recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación del presente acuerdo.

El referido acuerdo, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1418/2018, el día 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio RR00040818; asimismo y a la parte recurrente por la misma vía y fecha, como consta a foja catorce de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6. Se recibe informe. Se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas. Se da vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio IJCF/UT/1420/2018, signado por la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado a través del Sistema Infomex Jalisco el día 03 tres de diciembre del año próximo pasado, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto, en el punto correspondiente de la presente resolución.

Asimismo, una vez analizado el informe en mención y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el numeral 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, siendo éstas un total de 06 seis fojas certificadas, documentos que serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución y por otra parte, se le requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente acuerdo, manifestara lo que a su derecho correspondía en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como

vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordena continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que le fue notificado a la parte recurrente el día 05 cinco de diciembre del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta a foja veinticuatro de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión 2172/2018.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora, dio cuenta que el día 05 cinco de diciembre del año próximo pasado, el recurrente le fue notificado el acuerdo emitido en fecha 04 cuatro de diciembre del mismo año, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido con el artículo 101.1 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 80 fracción III, 81 y 82 de su reglamento, sin embargo una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto. Por otra parte se le tuvo por recibido el oficio IJCF/UT/1420/2018, signado por la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se ordenó agregar a las constancias de presente expediente al ya obrar en actuaciones en copias simples.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal

derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud vía PNT folio 05994318	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	14/noviembre/2018
Surte efectos:	15/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	07/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15/noviembre/2018
Días inhábiles	19/noviembre/2018 y Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada.

como confidencial o reservada; y la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado en el informe de Ley rendido y anexos, remitido a este Instituto en fechas 03 tres y 04 cuatro de diciembre del año próximo pasado, acredita que en la primera fecha referida emitió y notificó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, nueva respuesta a la solicitud de información planteada, contenida en el oficio IJCF/UT/1417/2018, en sentido afirmativo, en la cual le completa lo requerido en los siguientes términos:

Se hace de su conocimiento que, derivado del recurso de revisión interpuesto, esta Unidad de Transparencia, realizó una búsqueda en las Unidades Administrativas a las cuales les pudiera corresponder generar, poseer o administrar la información que se menciona en la solicitud, por lo que se le requirió a la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, para que diera respuesta a la solicitud de información que fue materia del recurso de revisión que interpuso, misma que realizó a través de su oficio número IJCF/1004/2018/165E/MF/03, de fecha 30 de noviembre del año en curso, Dirección que manifiesta literalmente lo siguiente:

"Respecto a la información solicitada, informo a continuación el total de cadáveres ingresados a las instalaciones del Servicio Médico Forense por motivo de accidente en motocicleta del 01 de enero de 2010 al 18 de noviembre de 2018:

AÑO	MASC	FEM	CANTIDAD
2010	11	4	15
2011	28	2	30
2012	31	1	32
2013	33	2	35
2014	46	6	52
2015	46	4	50
2016	51	2	53
2017	87	14	101
2018**	80	9	89
TOTALES	444	44	488

Cabe mencionar que no está dentro de la competencia de este Servicio Médico Forense el tener conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que derivan en el fallecimiento de una persona por lo que la información proporcionada es la recabada por el área de Trabajo Social al momento de ingresar un cadáver.

En virtud de lo anteriormente expuesto se le indica que su petición de información se resuelve en sentido afirmativo, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1, fracción I y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor y se emite de conformidad con los artículos 83, 84 punto 1 y 85 del ordenamiento legal antes citado.

Del referido informe y sus anexos, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondía en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada en fecha 05 cinco de diciembre del año próximo pasado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, éste no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado mediante actos positivos acredita la entrega de manera completa de la información solicitada de origen.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de

revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2172/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HGG